Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5tº
Guayaquil

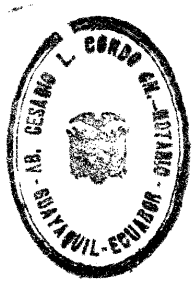

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VILEMPERA S.A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$1,600

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$800.----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres (3) días del mes de Julio del año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: la señorita doña ROXANA SIGUENZA ROMERO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor don PEDRO PABLO PIZARRO GARCIA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender y autorizar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima la señorita ROXANA SIGUENZA ROMERO y el señor PEDRO PABLO PIZARRO GARCIA, por sus propios derechos, de estado civil soltera la primera y casado el segundo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- S E G U N D A.- La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el estatuto que se detalla a continuación, debidamente aprobado por los accionistas fundadores: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VILEMPERA S.A.- C A P I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de VILEMPERA S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte de la República o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto principal: a) arriendo, compra y venta de inmuebles; b) compra, venta de artículos de bazar; c) cultivo, producción, industrialización y comercialización de productos para el uso humano, tales como shampoo, cremas, etcétera; d) arriendo, compra y venta de muebles; e) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las actividades

Ab.
Cesario L. Conao Ch.
NOTARIO 5tº
Guayaquil

que tengan relación con su objeto principal. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- Para cumplir su objetivo podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas y tendrá preferencia para suscribir la correspondiente suscripción, los accionistas a prorrata de las acciones que posea al momento del aumento. Las acciones estarán numeradas del cero uno al OCHOCIENTOS y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, cada título puede comprender una o varias acciones.- ARTICULO QUINTO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez

transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán las cesiones y cualquier limitación al dominio.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye el órgano supremo, la administración de la misma se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente

Ab.
Cesário L. Conao Ch.
NOTARIO 5tº
Guayaquil

convocados y reunidos.- ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá

quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente y actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las

Ab.
Cesario L. Conao Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta puede ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión o disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma, en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquiera modificación al estatuto, habrá de concurrir a ella mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Autorizar la compra venta, enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; c) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar el aumento o disminución del capital social; g) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen en cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar la disolución o liquidación

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5tº
Guayaquil

de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; i) Elegir al liquidador de la Sociedad; j) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente estatuto; k) Resolver acerca de los asuntos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con amplio poder, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señalados en el estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y egresos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; k) Autorizar los egresos o inversiones que superen los quince millones de sucres; l) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las facultades que el reemplazado le encargue.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción de la siguiente manera: la señorita ROXANA SIGUENZA ROMERO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada acción, y, pagado, en

Ab.
Cesário L. Conao Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

efectivo, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, cien dólares; igualmente el señor PEDRO PABLO PIZARRO GARCIA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada acción, y, pagado, en efectivo, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, cien dólares. Se adjunta el certificado de integración de capital extendido por el Banco Bolivariano C.A., por la suma de doscientos dólares, que constituye el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Autorizamos a la abogada VILMA VASQUEZ GONZAGA, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la compañía.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Vilma Vásquez G., ABOGADA VILMA VASQUEZ GONZAGA, Registro Número ocho mil ciento sesenta y siete-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según decreto supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin,

a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ROXANA SIGUENZA ROMERO.-

C.C. # 09-1711660-0.-

C.V. # 0269-114.-

PEDRO PABLO PIZARRO GARCIA.-

C.C. # 09-0290211-3.-

C.V. # 0319-074

AB. CESARIO. L. CONDO CH.

NOTARIO

78x.

BANCO BOLIVARIANO

8

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC000082-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **VILEMPERA S. A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEDRO PABLO PIZARRO GARCIA	100.00
ROXANA SIGUENZA ROMERO	100.00
TOTAL	200.00

$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **6.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **365** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE JUNIO DE 2000

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

gó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA . COPIA CERTIFICADA QUE SELLO Y FIRMO EN siete fojas útiles xerox..-Guayaquil, a tres de Julio del año dos mil.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matríz original de la presente, que por Resolución número 00-G-IJ-0003560, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 17 de Julio del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a dieciocho de Julio del año dos mil .-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003560, **dictada por el** Intendente Jurídico de la Oficina **de Guayaquil, el** diez y siete de Julio del dos mil, **queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene** la Constitución **de la compañía denominada** VILEMPERA S.A., **de fojas** 9.311 **a** 9.324, **Número** 1.145 **del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número** 17.295 **del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil,** veinte y uno de Julio **del dos mil.-**

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f.JPV
Trámite Nº 39726